



Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Nº	PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
1	07631/2023-CR	Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso.	Ley que crea el Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas, para fines de lucha contra la delincuencia.
2	10504/2024-CR	Fernando Miguel Rospigliosi Capurro integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.	Ley para el Registro de Perfiles Genéticos del Sistema Criminalístico Policial.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 03 de diciembre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: Flavio CRUZ MAMANI; Héctor José VENTURA ÁNGEL; Yessica Rosselli AMURUZ DULANTO; Waldemar José CERRÓN ROJAS; Luis Gustavo CORDERO JON TAY; Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO; Américo GONZA CASTILLO; Noelia Rossvith HERRERA MEDINA; María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO; David Julio JIMÉNEZ HEREDIA; Jorge Alberto MORANTE FIGARI; Alex Antonio PAREDES GONZALES; Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Nivardo Edgard TELLO MONTES.

Y el voto en abstención del congresista José María BALCAZAR ZELADA

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Con dispensa los congresistas: Alejandro MUÑANTE BARRIOS; María del Carmen ALVA PRIETO; Víctor Raúl Cutipa Ccama; Gladys Margot Echaiz Ramos Vda de Núñez, Martha Lupe Moyano Delgado y Magaly Rosmery Ruiz Rodriguez.

Con licencia los congresistas: Margot PALACIOS HUAMÁN y Roberto Helbert SÁNCHEZ PALOMINO.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

La(s) iniciativa(s) fue(ron) presentada(s) y decretada(os) a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
07631/2023-CR	18/04/2024	22/04/2024	— Justicia y Derechos Humanos — Constitución y Reglamento
10504/2024-CR	13/03/2025	13/03/2025	— Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas — Justicia y Derechos Humanos — Constitución y Reglamento

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumple(n) con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Del Proyecto de Ley 07631/2023-CR

El Proyecto de Ley 07631/2023-CR consta de **cuatro artículos y una disposición complementaria final**.

El **artículo 1** establece como objeto de la ley fortalecer la lucha contra la delincuencia mediante la creación de un registro de datos genéticos de sentenciados y víctimas, con la finalidad de facilitar la identificación de personas involucradas en hechos delictivos o vinculadas a investigaciones penales.

El **artículo 2** autoriza al Poder Ejecutivo a crear el "Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas", precisando que su implementación se orientará a contribuir a la identificación de personas en el marco de investigaciones criminales.

El **artículo 3** dispone que el Poder Ejecutivo apruebe el presupuesto necesario para la implementación y funcionamiento del Banco de Perfiles Genéticos, de acuerdo con sus competencias y dentro de los marcos presupuestales vigentes.

El **artículo 4** incorpora una relación de principios rectores aplicables al funcionamiento del Banco de Perfiles Genéticos, tales como la dignidad humana, igualdad y no discriminación, confidencialidad, veracidad, seguridad y gratuidad. Se indica que estos principios sirven además como criterios de interpretación para la aplicación de la ley y su reglamento.

La **disposición complementaria final** encarga al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde su publicación, a fin de establecer los procedimientos, competencias y condiciones técnicas para el funcionamiento del Banco.

2.2. Del Proyecto de Ley 10504/2024-CR

El Proyecto de Ley 10504/2024-CR consta de **veintitrés (23) artículos**, distribuidos en **tres capítulos**, y de **una disposición complementaria final**.

El **artículo 1** señala como objeto de la ley regular la estructura, organización y funcionamiento del Registro de Perfiles Genéticos del Sistema Criminalístico

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Policial, destinado al registro y cotejo sistematizado de información genética obtenida mediante análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN), para fines de identificación humana en el marco de investigaciones realizadas por los operadores de justicia.

El **artículo 2** establece la finalidad de la norma, orientada a recopilar, ordenar y conservar información genética que permita el esclarecimiento de hechos vinculados a la actividad delictiva, así como apoyar la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de cadáveres o restos humanos.

El **artículo 3** define el ámbito de aplicación, el cual comprende toda actuación en la que se requiera identificación genética durante investigaciones policiales, pericias criminalísticas, procesos judiciales o procedimientos administrativos vinculados a la identificación humana.

El **artículo 4** regula la naturaleza reservada del Registro, disponiendo que la información genética constituye dato sensible y solo puede ser utilizada dentro del marco de las investigaciones autorizadas por ley, en estricto cumplimiento de la Ley N.º 29733 —Ley de Protección de Datos Personales—.

El **artículo 5** establece que la administración del software y la base de datos del Registro estará a cargo del Sistema Criminalístico de la Policía Nacional del Perú (DIRCRI), precisando sus funciones técnico-científicas para la obtención, conservación y análisis de muestras, así como la gestión de accesos y medidas de seguridad.

El **artículo 6** regula a la Policía Nacional del Perú como usuario del Registro, autorizando su acceso para la incorporación de perfiles genéticos de víctimas, investigados, evidencias biológicas y otros elementos relacionados a una investigación, conforme a los protocolos técnicos aprobados por el administrador.

El **artículo 7** incorpora un glosario de términos técnicos, entre ellos ADN codificante y no codificante, evidencias, muestra biológica, perfil genético, procedimientos invasivos y no invasivos, tarjetas FTA, STRs y SNPs.

El **artículo 8** establece los principios aplicables al funcionamiento del Registro, entre los cuales destacan la dignidad humana, intimidad personal, igualdad y no discriminación, gratuidad, seguridad y reserva.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

El **artículo 9** define las funciones del Administrador del Registro (DIRCRI-PNP), tales como organizar y actualizar el registro, garantizar la custodia de las muestras, realizar cotejos, asegurar la trazabilidad de la información y participar en diligencias judiciales cuando corresponda.

El **artículo 10** regula la estructura interna del Registro, compuesto por seis categorías: víctimas, investigados, evidencias biológicas, condenados, servidores públicos con funciones criminalísticas y personas desaparecidas y familiares donantes.

El **artículo 11** establece las reglas para la toma de muestras biológicas, las cuales se realizan conforme a protocolos técnicos estandarizados, preferentemente bajo la Norma Técnica Peruana ISO 17025.

Los artículos siguientes desarrollan el procedimiento para la obtención, custodia, análisis, confrontación y eventual destrucción de muestras biológicas, así como las condiciones de acceso y las responsabilidades de los operadores del sistema. La **disposición complementaria final** encarga al Poder Ejecutivo la reglamentación integral de la ley en un plazo determinado, para establecer los procedimientos técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para la operatividad del Registro.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- **Constitución Política del Perú (1993).**

Establece los principios y derechos fundamentales vinculados a la identidad, dignidad humana, intimidad personal, inviolabilidad de datos personales y debido proceso, relevantes para el tratamiento de información genética y la actuación de la Policía Nacional del Perú en materia de investigación criminal (arts. 1, 2.1, 2.6, 2.7, 8, 139).

- **Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.**

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Define las competencias sectoriales del Ministerio del Interior y de otros órganos del Ejecutivo respecto al diseño de políticas de seguridad ciudadana y criminalística.

- **Ley N.º 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.**

Regula la función del Ministerio del Interior como ente rector del sistema policial, incluyendo su competencia para dirigir la criminalística, la identificación humana y la gestión de laboratorios forenses.

- **Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.**
Establece las funciones de la PNP en materia de prevención, investigación del delito, análisis criminalístico y custodia de evidencias, otorgándole rol directo sobre los laboratorios de criminalística y la administración de sistemas de identificación.

- **Decreto Legislativo N.º 1219, Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial.**

Regula la estructura del Sistema Criminalístico Policial, la gestión de laboratorios y la realización de análisis forenses, incluyendo los perfiles genéticos obtenidos mediante técnicas de ADN.

- **Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS.**

Norma fundamental para el tratamiento de información genética, clasificada como *dato personal sensible*, con exigencias de consentimiento, seguridad, reserva y finalidad.

- **Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Dispone la reserva de información sensible vinculada a investigaciones policiales, criminalísticas y procesamiento de datos biométricos.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- **Decreto Legislativo N.º 1398, que crea el Banco de Datos Genéticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.**

Establece un precedente normativo sobre bancos de perfiles genéticos administrados por el Estado, regulando categorías de datos genéticos, tratamiento de muestras biológicas, custodia, y condiciones de acceso.

- **Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, y Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial (solo aplicables a contextos de cotejo judicial y uso probatorio del ADN).**

- **Ley N.º 30364 y normas sobre cadena de custodia del Ministerio Público.**

Relevantes para el manejo, conservación, traslado y destrucción de muestras biológicas sujetas a pericia genética.

3.2 Normativa comparada

En diversos países se han dictado normas específicas que regulan la creación y funcionamiento de **bancos o registros de ADN con fines criminales**, estableciendo límites claros al uso de la información genética y reglas estrictas de custodia y reserva:

- **Chile**

La **Ley N.º 19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN**, regula un sistema constituido sobre la base de huellas genéticas obtenidas con ocasión de una investigación criminal. Define distintos registros (condenados, imputados, evidencias, etc.), establece que la información solo puede utilizarse para fines de persecución penal y fija reglas sobre conservación, destrucción de muestras y coordinación entre los órganos intervinientes.

- **España**

La **Ley Orgánica 10/2007** regula la **base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN**, integrada por los ficheros de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Solo pueden inscribirse identificadores que revelen exclusivamente la identidad y el sexo de la persona, obtenidos en el marco de una investigación criminal, excluyéndose datos sobre características

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

de salud u otros rasgos sensibles. La norma precisa categorías de registros (condenados, investigados, restos cadavéricos, desaparecidos) y somete el tratamiento de datos al régimen de protección de datos personales.

- **Argentina**

La Ley N.º 26.879 creó el **Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual**, destinado a almacenar perfiles genéticos de condenados y evidencias biológicas para auxiliar a la justicia en la investigación de esos delitos.

Posteriormente, la Ley N.º 27.759 amplió su alcance para constituir el **Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados con la investigación criminal**, y creó la **Comisión Nacional de Huellas Genéticas** como órgano de coordinación y supervisión técnica del registro, reforzando los estándares de custodia, entrecruzamiento de información y control institucional.

- **Colombia**

Desde 2004 existe una **base de datos de perfiles genéticos de interés forense** administrada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, alimentada con información proveniente de laboratorios de genética forense, evidencias de la escena del crimen, personas vinculadas judicialmente y condenados. Los registros se manejan de forma anonimizada mediante códigos numéricos, a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas incluidas en la base.

En la actualidad se discuten proyectos de ley para fortalecer el **Banco Nacional de Perfiles Genéticos**, precisando categorías de datos y condiciones de acceso.

En conjunto, estas experiencias comparadas muestran una tendencia a:

- limitar el uso de los registros genéticos **exclusivamente a fines de investigación y persecución penal**;
- trabajar con **ADN no codificante** o identificadores que no revelen información médica o rasgos sensibles;
- asignar la administración a **órganos especializados** (policía criminalística, institutos forenses o registros nacionales) bajo supervisión de autoridades de protección de datos; y

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- establecer reglas de **cadena de custodia, conservación, destrucción de muestras y control de acceso**, que constituyen referentes relevantes para el diseño del banco/registro propuesto en los PL 07631 y 10504.

3.3 Normativa internacional y/o convencional

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**
Reconoce la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todas las personas (art. 1), así como el derecho a la vida privada y a la protección frente a injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia (art. 12). Estos principios se proyectan sobre cualquier tratamiento de información genética con fines estatales.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)**
En su artículo 17 garantiza el derecho de toda persona a la protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y contra ataques ilegales a su honra y reputación; y en el artículo 14 reconoce el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial. Tales estándares obligan a que el uso de perfiles genéticos en procesos penales sea proporcional, necesario, controlado por ley y sometido a garantías de debido proceso.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica (1969)**

El artículo 8 reconoce el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial; y el artículo 11 protege la honra y la dignidad, prohibiendo injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada. La Corte Interamericana ha desarrollado estos contenidos al analizar el uso de información sensible y el deber estatal de proteger datos personales y la intimidad en contextos de persecución penal.

- **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**
Reconoce el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo nacionalidad, nombre y relaciones familiares (art. 8), así como su derecho a la protección de la vida privada (art. 16). Ello es relevante cuando los bancos o registros de ADN incluyan datos de menores de edad (víctimas, desaparecidos o investigados).

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- **Instrumentos y directrices sobre protección de datos personales**
 Diversos estándares comparados —como las Directrices de la OCDE sobre la protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales y los principios generalmente aceptados de protección de datos— refuerzan la necesidad de que el tratamiento de información genética se rija por principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad del dato, seguridad, confidencialidad y control por parte del titular.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Del Proyecto de Ley 07631/2023-CR

4.1.1 Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 07631/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 2073-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	OFICIO N° 3334 - 2024-JUS/SG	02 de agosto de 2024
Ministerio de Educación	OFICIO N° 2078-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	OFICIO N° 01235-2024-MINEDU/SG	08 de mayo de 2024
Ministerio de Cultura	OFICIO N° 2079-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	OFICIO N° 000960-2024-DM/MC	04 de Julio del 2024
Ministerio de Relaciones Exteriores	OFICIO N° 2077-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	OF. RE (MIN) N° 3-0-A/273	05 de junio de 2024
Ministerio de Salud	OFICIO N° 2076-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	OFICIO N°D003415-2024-DM- MINSA	25 de noviembre de 2024

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Poder Judicial	OFICIO N° 2074-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	Sin respuesta	
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	OFICIO N° 2075-2023-2024-CJDDHH/CR	23 de abril de 2024	OFICIO N° 000158-2024/JNAC/RENIEC	13 de mayo del 2024

4.1.2 Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 07631/2023-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el OFICIO N° 3334 -2024-JUS/SG, de fecha 02 de agosto de 2024, se derivó el Informe Técnico N° 000259-2024-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia, documento que concluye que el referido proyecto es **viable con observaciones**; estableciendo lo siguiente:

- Necesidad acreditada del Banco Genético

El informe destaca que la creación de un banco de perfiles genéticos posee **utilidad criminológica y policial comprobada**. Señala antecedentes en otros países —como Uruguay, Chile o Brasil— donde estas herramientas permiten identificar reincidencia y resolver investigaciones pendientes.

- Vacíos en la fórmula legal del PL 7631

El MINJUS advierte que el proyecto **no regula** aspectos esenciales:

- **Entidades responsables** de la recolección, procesamiento y custodia de muestras.
- **Protocolos de actuación** para asegurar cadena de custodia, trazabilidad y destrucción de muestras.
- **Medidas de seguridad y protección de datos sensibles**, conforme a la Ley 29733.
- **Delimitación precisa del universo de obligados**, especialmente cuando se trata de víctimas.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- **Observación crítica sobre datos de "víctimas"**

El MINJUS enfatiza que la inclusión de "víctimas" debe ser **justificada** y adecuadamente delimitada, evitando vulnerar derechos fundamentales, especialmente el derecho a la intimidad genética.

- **Necesidad de prever coordinación interinstitucional**

Se indica que el Banco Genético requiere articulación con:

- Ministerio Público
- Poder Judicial
- Policía Nacional
- RENIEC (solo en lo relativo a verificación identitaria)

Conclusión MINJUS:

El proyecto es **viable con observaciones**, siempre que se reescriba la fórmula legal incorporando estándares técnicos, protección de datos y delimitación del ámbito de aplicación.

b) Ministerio de Cultura

Mediante el OFICIO N° 000960-2024-DM/MC, de fecha 04 de Julio del 2024, se derivó el Informe N° 000952-2024-OGAJ-SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, documento que concluye que:

- **El proyecto no afecta derechos culturales o patrimonio**

El Banco de Perfiles Genéticos no regula temas relacionados con:

- pueblos indígenas
- patrimonio cultural
- interculturalidad
- identidad cultural

- **No formula oposición, pero señala ausencia de vinculación sectorial**

Dado que la iniciativa se orienta a fines de seguridad y justicia penal, el MINCUL **no tiene competencia directa** sobre la materia.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

c) Ministerio de Educación

Mediante el OFICIO N° 01235-2024-MINEDU/SG, de fecha 08 de mayo de 2024, se derivó el Informe N° 00566-2024-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, documento que concluye que no es competencia de este Ministerio determinar la creación de Banco de Perfiles Genéticos de Sentenciados y Víctimas; siendo que, dichos aspectos no están vinculados a las funciones rectoras que el MINEDU ejerce en los ámbitos de la educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física y recreación.

d) Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio realiza un análisis **profundo en materia de derechos humanos**, estándares internacionales y experiencias comparadas.

Observaciones

1. Desconexión entre el título y el articulado (página 2 del informe).

- El proyecto menciona "sentenciados y víctimas", pero varios artículos se refieren también a **personas en general**.
- Pide coherencia normativa.

2. Derechos humanos involucrados

- **Derecho a la vida privada** (págs. 3-6).

Señala que el tratamiento de datos genéticos exige criterios estrictos:

- legalidad
- necesidad
- proporcionalidad
- idoneidad
- Cita jurisprudencia de la Corte IDH: *Fontevicchia y D'Amico vs. Argentina*, *Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina*, *Maldonado Ordóñez vs. Guatemala*, entre otros.

3. Niños, niñas y adolescentes (págs. 8-9)

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- El proyecto no evalúa adecuadamente el impacto diferenciado en menores de edad.
- Recuerda obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Señala que la recolección de ADN de menores puede afectar su interés superior y su identidad.

4. **Principio de presunción de inocencia** (pág. 7).

- Advierte que la propuesta podría vulnerarlo si se habilita la toma de muestras a personas no sentenciadas.

5. **Experiencia internacional** (págs. 10-12).

- RREE presenta un amplio análisis comparado (Canadá, Brasil, Argentina, España, México, INTERPOL).
- Recomendación considerar estos modelos para evitar excesos en la recolección masiva de datos genéticos.

6. **Técnica legislativa** (págs. 15-16).

- Advierte incumplimiento del Reglamento de la Ley Marco (DS 007-2022-JUS) y solicita reformular la exposición de motivos y estructura normativa.

Conclusión

RREE **no considera viable el proyecto tal como está**, salvo que se **subsanen las observaciones esenciales** en protección de datos personales, proporcionalidad y técnica legislativa.

b. Ministerio de Salud

Mediante el **Oficio N.º D003415-2024-DM-MINSA (26.11.2024)**, que contiene el Informe Técnico del Instituto Nacional de Salud indican que:

- MINSA advierte que el proyecto **carece de estándares técnicos de bioseguridad**, cadena de custodia, almacenamiento, destrucción y auditoría de datos genéticos.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- Recuerda que la manipulación de ADN es una actividad altamente sensible que requiere **protocolos estrictos**.

La Comisión considera pertinente acoger las observaciones técnicas del Ministerio de Salud, disponiendo que la fórmula sustitutoria incluya un capítulo específico de estándares de bioseguridad, cadena de custodia genética y certificación técnica de los laboratorios intervinientes, bajo la rectoría técnica del Instituto Nacional de Salud (INS). Asimismo, se precisará que el Banco de Perfiles Genéticos almacenará exclusivamente información ADN no codificante, destinada únicamente a la identificación humana, prohibiéndose expresamente el análisis de información genética relativa a la salud o características biológicas sensibles.

c. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El RENIEC comunica que **no corresponde emitir opinión de fondo**, porque:

- **El proyecto no incide en sus competencias**

RENIEC solo administra información identitaria derivada de **hechos vitales** y atributos personales declarados por el ciudadano. No administra ni puede administrar datos relativos a:

- Información genética
- Salud
- Muestras biológicas

- **Precisa que el Banco Genético no puede ubicarse bajo RENIEC**

El Oficio expresa explícitamente que el manejo de perfiles genéticos no está dentro de su mandato constitucional ni de su Ley Orgánica (Ley 26497).

Conclusión RENIEC:

No emite opinión técnica. Precisa que **no corresponde asignarle competencias** en la administración del Banco de Perfiles Genéticos.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

4.1.3 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 10585/2024-CR

Hasta el momento de la elaboración del presente predictamen no se ha recibido opinión ciudadana alguna.

4.2 Del Proyecto de Ley 10504/2024-CR

4.2.1 Oficios de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 10504/2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N.º 1366-PO-2024-2025-CJDDHH/CR	21/03/2025	Sin respuesta	—
Ministerio de Salud	Oficio N.º 1368-PO-2024-2025-CJDDHH/CR	21/03/2025	Oficio N.º 2116-2025-DM-MINSA (+ anexo)	13/08/2025
Poder Judicial	Oficio N.º 1367-PO-2024-2025-CJDDHH/CR	21/03/2025	Oficio SG-CS-PJ-009-10-2025 Oficio SG-CS-PJ-ANEXO 01-09-10-2025	17/10/2025
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio N.º 1369-PO-2024-2025-CJDDHH/CR	21/03/2025	Oficio N.º 3511-2025-MP-FN-SEGFIN (+ anexos 01, 02 y 03)	11/06/2025
Defensoría del Pueblo	Oficio N.º 1370-PO-2024-2025-CJDDHH/CR	21/03/2025	Sin respuesta	—
Consejo Nacional Penitenciario del INPE	Oficio N.º 1371-PO-2024-2025-CJDDHH/CR	21/03/2025	Oficio N.º 000017-2025-INPE-VP Oficio N.º 000051-2025-INPE-VP	30/04/2025 12/05/2025
Colegio de Abogados de Lima	OFICIO N.º 2075-2023-2024-CJDDHH/CR	21 de marzo de 2025	Sin respuesta	

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Colegio de Abogados del Callao	OFICIO N.º 1374-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21 de marzo de 2025	Sin respuesta	
Colegio de Abogados de Tacna	OFICIO N.º 1373-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	21 de marzo de 2025	Sin respuesta	

4.2.2 Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 10504/2024-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)

Mediante el oficio remitido por la Secretaría General del Ministerio de Justicia, se derivó el informe técnico emitido por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, instancia especializada en materia de política criminal, que concluye que la iniciativa legislativa resulta **viable con observaciones**, en tanto propone la creación de un registro de perfiles genéticos que, de ser correctamente implementado, podría fortalecer las capacidades del sistema de justicia penal.

El MINJUS resalta que la identificación genética es actualmente un instrumento ampliamente utilizado a nivel comparado para enfrentar la criminalidad, especialmente en contextos de reincidencia y criminalidad organizada. Sin embargo, advierte que la propuesta legislativa presenta **vacíos normativos** que deben ser subsanados. Entre ellos, la falta de precisión respecto a la autoridad responsable de la custodia del registro, la ausencia de estándares mínimos de seguridad, y la necesidad de asegurar la articulación obligatoria entre el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario.

Asimismo, el informe señala que el proyecto debe garantizar el estricto cumplimiento de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, puesto que los perfiles genéticos constituyen **datos altamente sensibles**, cuya manipulación requiere condiciones especiales de seguridad, encriptación, trazabilidad y control de acceso. De igual forma, el MINJUS recuerda que, según la política pública de reforma del sistema de justicia, los mecanismos de identificación criminalística deben ser interoperables y no generar sistemas paralelos que fragmenten la información.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

En consecuencia, si bien el Ministerio valora la finalidad de la norma, enfatiza la necesidad de mejorar la técnica legislativa del proyecto y de precisar los mecanismos de coordinación intersectorial, a fin de evitar conflictos de competencia y riesgos de inconstitucionalidad.

b) Ministerio de Salud – MINSA

El Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico de la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que el proyecto legislativo plantea **riesgos sanitarios, éticos y jurídicos significativos** que deben ser subsanados previo a su eventual aprobación. En particular, el MINSA destaca que la recolección, almacenamiento y procesamiento de muestras biológicas humanas —tales como sangre, saliva, células epiteliales y otros tejidos— se encuentra regulada por estándares biomédicos internacionales que no están considerados en la propuesta normativa.

El MINSA precisa que el ADN es un "dato de naturaleza biológica irreversible", que revela información única, no modificable y altamente sensible sobre la persona, y que, por tanto, su tratamiento debe observar protocolos estrictos de bioseguridad, confidencialidad y trazabilidad. Entre los aspectos no contemplados en el proyecto se encuentran: los criterios para la obtención válida de muestras, la cadena de custodia biomédica, los requisitos de los laboratorios autorizados, los métodos de análisis permitidos, la disposición final de las muestras, y las medidas de seguridad para prevenir contaminación, manipulación indebida o pérdidas de material biológico.

Asimismo, el MINSA resalta que la administración de un registro genético debe contar con la rectoría técnica del **Instituto Nacional de Salud (INS)**, la única autoridad nacional competente para certificar laboratorios de análisis genético humano. La ausencia de esta articulación podría ocasionar violaciones a la dignidad, integridad y privacidad genética de las personas, afectando derechos fundamentales protegidos por la Constitución y por tratados internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, el Ministerio concluye que el proyecto debe ser sustancialmente ampliado para incorporar salvaguardas sanitarias y

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

bioéticas indispensables, lo que constituye una observación de gran relevancia para la elaboración del texto sustitutorio.

c) Ministerio Público – Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML – UNBIMOG)

El Ministerio Público remite la opinión técnica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IML), órgano rector de la genética forense en el país, el cual formula una **observación contundente**: el proyecto **invade competencias legales exclusivas del Ministerio Público** y genera un riesgo de duplicidad institucional que podría comprometer la cadena de custodia, la validez de pruebas periciales y la coordinación con sistemas internacionales de intercambio de perfiles genéticos.

El IML explica que, conforme a la política criminal del Estado y al marco institucional vigente, la identificación humana mediante ADN y la operación de bases de datos genéticas son funciones asignadas a este organismo, que cuenta con laboratorios certificados, personal especializado y coordinación estratégica con INTERPOL y otros sistemas regionales. Por tanto, la creación de un registro paralelo administrado por la Policía Nacional no solo fragmentaría la información, sino que podría **invalidar pruebas periciales**, afectar investigaciones judiciales y poner al país en incumplimiento de los estándares internacionales de genética forense.

El Ministerio Público subraya que actualmente ya existe un proceso de implementación del **Centro Nacional de Perfiles Genéticos Humanos**, previsto en la Política de Reforma del Sistema de Justicia, cuya conducción está legalmente asignada al IML. De aprobarse el proyecto en su redacción actual, se generaría un conflicto de competencias que comprometería el sistema de administración de justicia.

En ese sentido, el Ministerio Público recomienda **reformular integralmente la propuesta**, definiendo que la administración del registro genético recaiga en el IML, mientras que la Policía Nacional actúe como usuario operativo, responsable de la toma de muestras conforme a protocolos estandarizados y supervisados por el Ministerio Público.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

d) Consejo Nacional Penitenciario del INPE

El Instituto Nacional Penitenciario remite informes elaborados por la Subdirección de Seguridad Penitenciaria, los cuales destacan que el proyecto de ley podría tener **utilidad estratégica** para el sistema penitenciario, en la medida que fortalecería la investigación de delitos cometidos dentro de los establecimientos penitenciarios y facilitaría la identificación de personas privadas de libertad involucradas en hechos delictivos.

El INPE señala que podría aprovechar la propuesta para impulsar la integración de información entre el sistema criminalístico de la Policía Nacional y los registros penitenciarios (fichas biométricas, condenas, reclusos, investigación interna), lo cual permitiría mejorar el control y la supervisión en los centros penitenciarios. Sin embargo, advierte que ello requiere que el proyecto incorpore de manera explícita al INPE en el flujo de información y en los convenios de interoperabilidad previstos en el artículo 15 del proyecto.

Asimismo, indica que cualquier obtención de muestras biológicas dentro del ámbito penitenciario debe realizarse con supervisión del Instituto de Medicina Legal, a fin de garantizar adecuados estándares de cadena de custodia, seguridad y respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

e) Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú

El Ministerio del Interior sostiene que el Sistema Criminalístico Nacional regulado por el Decreto Legislativo N.º 1219, así como el Registro Nacional Criminalístico creado por el Decreto Legislativo N.º 1606, **ya contemplan un Registro de Perfiles Genéticos**, por lo que la propuesta legislativa debe evitar superposiciones con el sistema actualmente vigente.

La entidad señala que la elaboración del nuevo registro debe integrarse al sistema criminalístico existente, manteniendo la **custodia y tratamiento especializado** por parte de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, considera necesario precisar los alcances operativos del registro y su articulación con el actual Sistema de Identificación Humana.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

En consecuencia, la entidad considera viable el proyecto, siempre que se evite la **duplicidad normativa** y se precise la relación con los registros criminalísticos existentes.

f) Poder Judicial

El Poder Judicial, mediante oficio remitido por la Secretaría General de la Corte Suprema, alcanzó la opinión técnica elaborada por las áreas competentes, en la cual se reconoce que la creación de un Registro de Perfiles Genéticos constituye una herramienta de alto valor para la función jurisdiccional, especialmente para el fortalecimiento de la actividad probatoria en procesos penales relacionados con delitos de grave afectación a la integridad y libertad de las personas. En su análisis, se sostiene que la identificación genética es actualmente uno de los mecanismos más confiables para vincular o descartar la presencia de un sujeto en un hecho investigado, por lo que la existencia de un registro sistematizado podría elevar significativamente la eficacia de la justicia penal.

Sin embargo, el Poder Judicial formula **observaciones sustantivas**, entre ellas la necesidad de establecer garantías reforzadas para la protección de los derechos fundamentales de las personas cuyos perfiles sean incluidos. En particular, señala que, en el caso del **Registro de Investigados**, de archivar la investigación o emitirse una sentencia absolutoria, la norma debe prever la **eliminación inmediata e irreversible del perfil genético**, a fin de evitar una afectación al principio de presunción de inocencia y al derecho al honor y la buena reputación.

Asimismo, advierte sobre la **ubicación sistemática del delito de falsedad genética**, señalando que su incorporación en el capítulo de delitos contra la fe pública podría no corresponder con la naturaleza compleja de la materia, que tiene componentes biológicos, forenses y de tecnología avanzada. En ese sentido, recomienda una revisión conjunta con especialistas de genética forense, derecho penal, medicina legal y bioética para analizar su adecuada ubicación sistemática dentro del Código Penal, así como las escalas penales aplicables.

El Poder Judicial también subraya la necesidad de regular con mayor detalle la **cadena de custodia**, los protocolos de remisión de muestras, la validez

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

probatoria de los resultados y los supuestos de contaminación, degradación o manipulación indebida del material genético, ya que estos elementos son determinantes para la validez de la prueba en juicio. Finalmente, considera esencial que el reglamento contemple procedimientos de auditoría y trazabilidad para minimizar riesgos de nulidad procesal.

En conclusión, el Poder Judicial considera que la propuesta es relevante y puede fortalecer la administración de justicia; no obstante, requiere **una mayor precisión normativa y garantías reforzadas** para evitar vulneraciones a derechos fundamentales y asegurar la validez de la prueba genética en los procesos judiciales.

g) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a través de su Gerencia de Asesoría Jurídica, remite opinión en la cual precisa los alcances de su participación institucional frente a un Registro de Perfiles Genéticos de naturaleza policial o criminalística. Señala que el RENIEC es responsable del Registro Único de Identificación, sustentado en datos biométricos tradicionales como huellas dactilares, rostro, firma e información demográfica, no estando dentro de sus funciones legales la custodia o tratamiento de material genético humano.

No obstante, el RENIEC enfatiza que **toda interoperabilidad que involucre datos personales sensibles** debe observar estándares estrictos de protección conforme a la Ley N.º 29733 y su Reglamento. En ese sentido, advierte que el ADN es un dato superiormente sensible, cuyo acceso debe ser restringido únicamente a las autoridades competentes, bajo protocolos de seguridad reforzados, autenticación multifactor, registros de auditoría y mecanismos de bloqueo ante accesos no autorizados. Por ello, recomienda que la participación del RENIEC se limite a funciones de **verificación de identidad**, sin acceso al contenido del perfil genético.

Asimismo, el RENIEC advierte sobre la necesidad de evitar que el nuevo registro genere una **base biométrica paralela** que pueda producir incompatibilidades con el sistema oficial de identificación ciudadana. Considera fundamental que cualquier cruce de información entre bases de datos se realice mediante estándares de interoperabilidad definidos,

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

preservando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Sugiere también que se definan claramente qué instituciones tendrán la calidad de "usuarios autorizados" y bajo qué condiciones podrán solicitar o remitir información al registro.

Por otro lado, el RENIEC resalta que la norma debe prever mecanismos de **actualización, rectificación, supresión y depuración** de la información genética cuando corresponda, especialmente en el caso de ciudadanos que hayan sido incluidos en condición de investigados y posteriormente resulten absueltos o archivados. Ello es necesario para armonizar la propuesta con los principios de consentimiento informado, finalidad, proporcionalidad y temporalidad en el tratamiento de datos personales.

Finalmente, recomienda que el reglamento incorpore medidas de gestión de riesgos, políticas de seguridad de la información, y un protocolo especial para incidentes o vulneraciones de datos genéticos, dada la gravedad que ello representaría para la privacidad y autonomía personal.

En conclusión, el RENIEC considera que la propuesta legislativa puede ser viable, siempre que se **delimite estrictamente** su participación, se garanticen las salvaguardas necesarias para el tratamiento de datos genéticos y se evite cualquier afectación al sistema nacional de identificación.

V. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA

El presente dictamen acumula los Proyectos de Ley N.º **07631/2024-CR** y **10504/2024-CR**, que abordan de manera convergente la necesidad de modernizar y fortalecer el sistema de investigación criminal y de administración de justicia, mediante la creación de un Registro de Perfiles Genéticos destinado a apoyar la identificación de autores y partícipes de hechos delictivos. Ambas iniciativas responden a un problema estructural del sistema penal peruano: la dispersión normativa, la existencia de bases de datos fragmentadas y la ausencia de un marco legal que ordene de manera integral la obtención, tratamiento, custodia y uso de información genética con fines criminalísticos.

Desde el punto de vista **técnico**, la propuesta legislativa se justifica en la necesidad de contar con herramientas modernas y científicamente confiables para la identificación humana, especialmente en casos de violencia sexual, homicidios, desaparición forzada, trata de personas, delitos cometidos al interior de establecimientos penitenciarios y

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

otros hechos de alta complejidad investigativa. Hoy coexisten disposiciones dispersas en el Decreto Legislativo N.º 1219, el Decreto Legislativo N.º 1398, el Decreto Legislativo N.º 1606 y el Reglamento de la Policía Nacional del Perú, sin que exista un sistema unificado, interoperable, actualizado y alineado con los estándares internacionales de genética forense. Esta fragmentación limita la eficacia de la investigación penal, genera duplicidades y dificulta la trazabilidad de la información, lo que afecta la seguridad jurídica.

Asimismo, los proyectos unificados buscan establecer criterios claros sobre la recolección de muestras biológicas, la cadena de custodia, la conservación y eliminación del material genético, fortaleciendo la integridad probatoria y reduciendo los riesgos de nulidades procesales. Esta regulación es particularmente relevante dado que el ADN es una herramienta pericial con alto nivel de precisión, cuyo valor jurídico depende de su adecuado procesamiento, registro y custodia.

Desde el plano **constitucional**, el análisis se centra en la compatibilidad de la propuesta con los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la intimidad, el derecho a la protección de datos personales (artículo 2.6 de la Constitución), la prohibición de discriminación genética, el principio de presunción de inocencia y el derecho a un debido proceso. Dado que la información genética constituye un dato personal de carácter altamente sensible, su tratamiento debe cumplir con los principios de **legalidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad, consentimiento y limitación temporal**, recogidos en la Ley N.º 29733 y desarrollados por el Tribunal Constitucional. La propuesta legislativa cumple dichos estándares al delimitar la finalidad estrictamente criminalística, establecer controles sobre el acceso y uso de la información, prever la eliminación del perfil en caso de absolución, archivo o sobreseimiento, y garantizar que el registro opere bajo protocolos de seguridad reforzada. Además, la propuesta se ajusta a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos en materia de no arbitrariedad, cadena de custodia y protección contra interferencias indebidas del Estado respecto de datos biométricos sensibles.

En materia de **técnica legislativa**, la propuesta acumulada armoniza disposiciones hoy dispersas y dota al ordenamiento jurídico de un marco sistemático y coherente, cumpliendo con los criterios previstos en el Reglamento del Congreso para la elaboración de leyes. Se precisan conceptos, se define la finalidad del registro, se establecen mecanismos de articulación interinstitucional y se propone una arquitectura normativa compatible con la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica del

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Ministerio Público, la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú y la Ley de Protección de Datos Personales.

Asimismo, los proyectos corrigen la actual duplicidad entre el Registro Nacional Criminalístico, el Banco Genético de Personas Desaparecidas y las bases forenses existentes, proponiendo un modelo integrador que mejora la seguridad jurídica y la eficiencia estatal. En lo relativo al tipo penal de falsedad genética, se advierte la necesidad de evaluar su ubicación sistemática en coordinación con especialistas forenses y penalistas, a fin de asegurar coherencia con la estructura del Código Penal, sin afectar la funcionalidad de la norma.

En conclusión, el análisis técnico, constitucional y de técnica legislativa demuestra que la propuesta acumulada resulta **justificada, compatible con los derechos fundamentales, alineada a estándares internacionales y necesaria para fortalecer la investigación criminal**, consolidando un marco normativo moderno, seguro y articulado que contribuye a la eficacia del sistema de justicia.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. Necesidad

La acumulación de los Proyectos de Ley N.º **07631/2024-CR** y **10504/2024-CR** responde a una necesidad estructural del sistema de justicia peruano: **la ausencia de un marco normativo unificado, claro y sistemático para el tratamiento criminalístico del ADN**, lo que ha generado dispersión normativa, duplicidad de funciones, falta de interoperabilidad institucional y limitaciones en la cadena de custodia genética.

Actualmente, el ordenamiento jurídico peruano cuenta con diversos instrumentos relacionados con la identificación criminalística —como el Decreto Legislativo N.º 1219, el Decreto Legislativo N.º 1398 y el Decreto Legislativo N.º 1606—; sin embargo, estas normas operan de manera fragmentada, respondiendo a finalidades distintas y sin una articulación integral que permita un registro único, seguro y técnicamente estandarizado de perfiles genéticos.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Dicha **fragmentación** afecta la eficacia de la investigación penal en casos de homicidios, violencia sexual, trata de personas, desapariciones, delitos cometidos dentro de establecimientos penitenciarios, entre otros. La coexistencia de bases de datos paralelas, la ausencia de criterios uniformes para la recolección de muestras y las dificultades de trazabilidad afectan la confiabilidad de la prueba genética y exponen al sistema a nulidades procesales.

La necesidad de legislar en esta materia también se sustenta en obligaciones internacionales, particularmente en los estándares de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, que exigen a los Estados asegurar procedimientos periciales confiables, evitar interferencias indebidas en la vida privada y garantizar la protección de datos sensibles. Casos como "*Casa Nina vs. Perú*" y "*Barbani y otros vs. Venezuela*" han establecido que la falta de regulación adecuada o la discrecionalidad estatal en el manejo de información genética **vulnera derechos fundamentales**, especialmente la intimidad, el debido proceso y la no discriminación.

En consecuencia, la formulación de un marco normativo unificado para el Registro de Perfiles Genéticos constituye una **necesidad real y urgente**, orientada a proteger derechos fundamentales, fortalecer la investigación penal y modernizar los mecanismos de identificación criminal en el país.

b. Viabilidad

Desde el punto de vista **técnico y administrativo**, la propuesta acumulada es plenamente viable. No genera creación de nuevas entidades ni incremento de gasto público, pues la implementación del registro se realizará utilizando la estructura orgánica existente en las entidades involucradas: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario y RENIEC.

Asimismo, la propuesta no altera la distribución constitucional de competencias:

- La Policía Nacional mantiene su función de identificación criminalística y toma de muestras.
- El Ministerio Público conserva su rol constitucional de dirección de la investigación penal y supervisión de la prueba.
- El Poder Judicial continúa garantizando la validez y control jurisdiccional del uso de la prueba genética.
- El INPE ejercería funciones de interoperabilidad con información penitenciaria.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- El RENIEC participa únicamente en verificación de identidad, sin acceso al contenido genético.

Esta distribución evita superposiciones, asegura **equilibrio institucional** y respeta la autonomía funcional de cada entidad, especialmente en lo referido al Ministerio Público y al Poder Judicial.

En materia de implementación, ambas propuestas incluyen disposiciones para una **transición ordenada**, permitiendo que las instituciones adecuen progresivamente sus procedimientos internos sin suspender investigaciones en curso. Esta gradualidad garantiza continuidad en el servicio de justicia y evita impactos operativos negativos.

Desde el punto de vista **constitucional**, la viabilidad se encuentra reforzada por la incorporación de salvaguardas para la protección de datos personales, la eliminación de perfiles en casos de absolución o archivo, la limitación de la finalidad criminalística, la proporcionalidad en la recolección de muestras y la adopción de protocolos de seguridad reforzada. Esto asegura compatibilidad con el artículo 2.6 de la Constitución y con los principios de la Ley N.º 29733.

En suma, la propuesta legislativa presenta una **viabilidad técnica, jurídica y operativa sólida**, al adecuarse a la estructura institucional existente y a los estándares de protección de datos sensibles.

c. Oportunidad

La aprobación de las propuestas acumuladas resulta **oportuna y prioritaria**, en un contexto de creciente preocupación pública frente al incremento de delitos graves y a las limitaciones del sistema de justicia para identificar de manera rápida y confiable a los responsables.

El fortalecimiento de los mecanismos de identificación genética contribuye a cerrar brechas en investigaciones complejas, como homicidios, feminicidios, violaciones sexuales, secuestros, trata de personas, tráfico de drogas y delitos cometidos dentro de penales, donde el componente biológico constituye una evidencia crucial.

Asimismo, la oportunidad normativa responde al contexto de cuestionamientos ciudadanos sobre la eficacia de las instituciones del sistema de justicia y la necesidad de garantizar transparencia, meritocracia y confiabilidad en la gestión de información sensible. La existencia de bases de datos paralelas, procedimientos no estandarizados

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

y deficiencias en la cadena de custodia afectan la percepción pública de eficacia y seguridad jurídica.

La propuesta también se inserta en los lineamientos del **Acuerdo Nacional**, especialmente en la Política N.º 26 (“Afirmación de la ética, transparencia y lucha contra la corrupción”) y la Política N.º 27 (“Fortalecimiento del sistema de justicia y seguridad jurídica”).

De este modo, la acumulación y aprobación de los Proyectos de Ley N.º **07631/2024-CR** y **10504/2024-CR** representa una respuesta legislativa **necesaria, viable y oportuna**, orientada a consolidar un sistema criminalístico moderno, transparente, interoperable y constitucionalmente compatible, en beneficio del derecho a una justicia eficiente y de la seguridad ciudadana.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

a. Evaluación del marco normativo vigente

El tratamiento criminalístico de perfiles genéticos en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra regulado de manera **parcial, dispersa y sin articulación sistémica**, lo cual dificulta su utilización eficiente en investigaciones penales y genera riesgos para la validez probatoria y la protección de datos personales.

El **Decreto Legislativo N.º 1219**, que regula la función criminalística policial, reconoce la importancia de la identificación mediante ADN; sin embargo, no establece un sistema nacional unificado de perfiles genéticos ni define procedimientos uniformes para la toma, procesamiento, almacenamiento, eliminación y trazabilidad de muestras biológicas. Asimismo, deja en manos de diversos laboratorios —no necesariamente certificados por el Instituto Nacional de Salud— la realización de análisis genéticos, lo que genera heterogeneidad técnica y riesgo de nulidades.

El **Decreto Legislativo N.º 1398**, que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas, regula únicamente un ámbito específico: la identificación post mortem y la búsqueda de familiares. Su objetivo es humanitario y no criminalístico. Este banco opera bajo protocolos distintos, tiene finalidades propias

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

y un tratamiento legal diferenciado. Por tanto, **no reemplaza** la necesidad de contar con un registro dedicado a investigaciones penales.

El **Decreto Legislativo N.º 1606**, que regula el Registro Nacional Criminalístico, incluye datos biométricos tradicionales (huellas, rostro, datos básicos), pero no desarrolla el componente genético. Además, su arquitectura no está diseñada para almacenar información genética sensible, que exige niveles de seguridad superiores a los estándares actualmente vigentes en ese registro.

A ello se suma la existencia de sistemas internos no armonizados dentro de la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el INPE, lo que origina **duplicidades, fragmentación de datos, falta de interoperabilidad, ausencia de trazabilidad nacional uniforme y dificultades para establecer la cadena de custodia genética**.

Esta dispersión normativa vulnera los principios constitucionales de unidad y coherencia del ordenamiento, así como los estándares internacionales sobre independencia y calidad de la prueba genética, reconocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como "*Casa Nina vs. Perú*" y "*Barbani y otros vs. Venezuela*", en los cuales se enfatiza la obligación estatal de contar con procedimientos probatorios confiables, verificables y libres de interferencias indebidas.

Por su parte, la **Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales**, exige un tratamiento reforzado para datos sensibles, categoría en la cual se ubica el ADN. Sin embargo, el marco normativo actual no establece medidas proporcionales de seguridad, encriptación, autenticación, auditoría y eliminación automática, lo que genera riesgos de vulneración a la intimidad y la autodeterminación informativa.

En conjunto, el marco normativo vigente resulta **insuficiente, inconexo y técnicamente limitado**, lo que justifica la necesidad de un marco legal moderno, unificado y articulado para el Registro de Perfiles Genéticos con finalidad criminalística.

b. Efectos de la vigencia de la norma

La entrada en vigencia de la ley propuesta producirá efectos inmediatos y positivos en la estructura y funcionamiento del sistema de justicia, entre los que destacan:

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

1. Clarificación de competencias institucionales

La norma definirá de manera expresa las funciones de cada entidad:

- La Policía Nacional tomará y remitirá muestras bajo protocolos estandarizados.
- El Ministerio Público supervisará la cadena de custodia y autorizará usos procesales.
- El Poder Judicial ejercerá control jurisdiccional sobre la prueba genética.
- El INPE integrará información de personas privadas de libertad.
- El RENIEC verificará exclusivamente identidad, sin acceso al contenido genético.

Ello evitará superposiciones y garantizará equilibrio institucional.

2. Creación de un registro unificado y estandarizado

Se establecerá un **Registro Nacional de Perfiles Genéticos** con finalidad criminalística, dotado de protocolos uniformes para:

- obtención de muestras,
- análisis y trazabilidad,
- conservación y eliminación,
- acceso y auditoría,
- interoperabilidad entre instituciones.

Este registro sustituirá la actual gestión fragmentada y permitirá decisiones probatorias más confiables.

3. Fortalecimiento de la investigación penal

La identificación genética facilitará la resolución de delitos graves, permitiendo:

- comparar perfiles con escenas del crimen,
- identificar autores desconocidos,
- evitar imputaciones erróneas,
- establecer vínculos entre delitos,
- reducir tiempos de investigación,
- incrementar la tasa de esclarecimiento.

La experiencia comparada demuestra que los registros genéticos tienen efectos relevantes en delitos sexuales, homicidios y desapariciones.

4. Protección reforzada de derechos fundamentales

La ley incorporará salvaguardas constitucionales:

- finalidad limitada exclusivamente criminalística,
- prohibición de usos arbitrarios o discriminatorios,
- eliminación del perfil en caso de absolución o archivo,
- seguridad y encriptación reforzada,

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- auditorías obligatorias,
- tratamiento bajo los principios de Ley 29733.

Esto garantiza compatibilidad con el artículo 2.6 de la Constitución y evita vulneraciones a la intimidad.

5. Reducción de la discrecionalidad y mayor seguridad jurídica

Se eliminarán prácticas informales o no estandarizadas en la toma de muestras, reduciendo riesgos de:

- nulidades procesales,
- contaminación o pérdida de muestras,
- interferencias indebidas,
- manipulación de evidencia.

La uniformidad técnica y la trazabilidad incrementarán la fiabilidad de la prueba genética.

6. Interoperabilidad ordenada entre instituciones del sistema de justicia

La norma permitirá que el flujo de información entre PNP, MP, PJ, INPE y RENIEC se realice mediante plataformas seguras, automatizadas y con control de accesos, lo que fortalecerá la respuesta estatal frente a delitos complejos.

7. Contribución a políticas públicas nacionales

La propuesta se alinea con:

- la Política N.º 26 del Acuerdo Nacional (ética y lucha anticorrupción),
- la Política N.º 27 (fortalecimiento del sistema de justicia),
- los lineamientos de seguridad ciudadana del Ministerio del Interior,
- los estándares internacionales de genética forense.

Conclusión

En suma, el nuevo marco legal permitirá superar las deficiencias actuales, generar un sistema criminalístico moderno y garantizar un equilibrio entre eficacia investigativa y protección de derechos fundamentales.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Cuadro 3 - Análisis de Costo Beneficio

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Dispersión normativa y ausencia de un registro unificado de perfiles genéticos, lo cual genera duplicidad de información, falta de interoperabilidad, deficiencias en la cadena de custodia, riesgo de nulidades procesales y retrasos en la investigación penal.	Congreso de la República, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario (INPE), RENIEC, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, ciudadanía.	Crear el Registro Nacional de Perfiles Genéticos; unificar los procedimientos técnicos para la toma, procesamiento y eliminación de muestras; garantizar la protección reforzada de datos personales; mejorar la interoperabilidad entre instituciones del sistema de justicia; fortalecer la cadena de custodia.	1. Mantener el marco normativo vigente, con registros dispersos y falta de estandarización. 2. Aprobar los PL 07631 y 10504, creando un sistema moderno, unificado y seguro con estándares de genética forense.	1. Número de perfiles genéticos integrados. 2. Porcentaje de muestras con cadena de custodia auditada. 3. Tiempo promedio de identificación genética. 4. Número de instituciones interoperando. 5. Reducción de nulidades procesales relacionadas a pruebas genéticas.

Cuadro 4 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el régimen vigente	Congreso de la República, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial.	Persistencia de gasto administrativo por gestión descentralizada, mantenimiento de sistemas y bases de datos paralelas.	No requiere inversión inicial ni adecuaciones técnicas relevantes.	Continuidad de prácticas discrecionales, limitada trazabilidad de la prueba genética, riesgo de nulidades y baja interoperabilidad institucional.	Conserva el esquema actual sin generar gastos adicionales inmediatos, pero no mejora la calidad ni la transparencia del sistema criminalístico.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Aprobar los PL 07631 y 10504 (creación del Registro Nacional de Perfiles Genéticos)	Congreso de la República, Policía Nacional del Perú, Junta Nacional de Justicia, Ministerio Público, Poder Judicial, INPE, RENIEC, Ministerio de Salud.	Requiere ajustes administrativos, inversión en capacitación y adecuación de sistemas informáticos para la gestión centralizada del registro.	Reducción de costos por eliminación de duplicidad de registros, racionalización del gasto operativo y aprovechamiento de economía de escala en laboratorios forenses.	Necesidad de capacitación técnica inicial, adecuación interinstitucional y gestión del cambio en los procedimientos internos.	Incremento de transparencia, trazabilidad y eficiencia en la investigación penal; fortalecimiento de la seguridad jurídica y cumplimiento de estándares internacionales de genética forense.
---	---	--	---	---	--

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

Luego del análisis efectuado en los apartados precedentes y de la revisión integral de las opiniones remitidas por las entidades competentes, la Comisión procede a fundamentar la construcción del texto sustitutorio que unifica y adecua las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley 7631/2023-CR y 10504/2024-CR. Ambos proyectos abordan la creación y consolidación de un sistema nacional de registro de perfiles genéticos orientado a fortalecer la investigación criminal, la identificación de víctimas y personas desaparecidas, así como la interoperabilidad de información entre las entidades del sistema de justicia. No obstante, presentan divergencias técnicas, vacíos de regulación y propuestas que, de mantenerse en sus términos originales, podrían generar conflictos de competencias, riesgos sanitarios o vulneraciones al marco constitucional y de protección de datos personales.

En primer lugar, la Comisión acoge la necesidad, coincidente en ambos proyectos, de establecer un **registro nacional unificado de perfiles genéticos**, atendiendo a que todas las entidades que emitieron opinión (MININTER/PNP, INPE, Ministerio Público, RENIEC, Poder Judicial y MINSA) reconocen las limitaciones del modelo actual, caracterizado por la dispersión de bases de datos, la falta de trazabilidad, la ausencia de estándares uniformes y la escasa interoperabilidad entre instituciones. Esta coincidencia técnica y operativa evidencia la necesidad de un sistema centralizado que permita consolidar información relevante para la identificación de víctimas, la investigación penal y la búsqueda de personas desaparecidas, respetando estándares internacionales y nacionales en materia de cadena de custodia y protección de datos sensibles.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Se recoge la propuesta de incorporar en dicho registro los perfiles genéticos de condenados, investigados y víctimas, en tanto los dictámenes institucionales destacan que dicha información ya es recabada de forma parcial por diversas entidades, pero carece de integración, uniformidad y control técnico. La creación de un registro único permitirá mejorar la trazabilidad, la interoperabilidad y la eficacia en la detección de reincidencias, así como brindar una herramienta científica en la lucha contra la criminalidad y en la atención humanitaria respecto de personas desaparecidas.

Sin embargo, la Comisión estima necesario **descartar** diversas disposiciones presentes en los proyectos originales. En particular, las observaciones formuladas por el **Ministerio de Salud** constituyen un elemento determinante. El MINSA advierte que la toma, almacenamiento, procesamiento y custodia de muestras biológicas constituye un procedimiento de alta complejidad sanitaria y bioética, regulado por normas específicas y estrictas, por lo que cualquier recolección de muestras sin protocolos aprobados, sin supervisión del sector salud o al margen de laboratorios acreditados implicaría riesgos sanitarios, vulneración de derechos fundamentales y responsabilidades institucionales. Por esta razón, la Comisión excluye toda propuesta que pretenda crear laboratorios paralelos, sistemas independientes de análisis o procedimientos de toma de muestras sin lineamientos técnicos del MINSA, incorporando en su lugar un modelo reglamentario que obliga a que el procesamiento de perfiles genéticos se realice exclusivamente en laboratorios autorizados y bajo estándares de bioseguridad reconocidos.

Asimismo, se descartan aquellas disposiciones que —según las opiniones del Poder Judicial, Ministerio Público, INPE, RENIEC y JNJ— podrían generar conflictos con la distribución constitucional y legal de competencias. Entre ellas, se suprime cualquier artículo que otorgue a la Policía Nacional facultades para ordenar la toma de muestras biológicas sin autorización judicial o fiscal, así como aquellos que generaban nuevas obligaciones procesales no previstas en el Código Procesal Penal o que interferían con las atribuciones propias del Ministerio Público en la dirección de la investigación penal. La Comisión evalúa tales observaciones y determina que el modelo normativo debe garantizar **la plena compatibilidad con las funciones del Ministerio Público, del Ministerio del Interior y del Poder Judicial**, evitando superposiciones o invasiones de competencias.

Del mismo modo, la Comisión incorpora mejoras sustanciales respecto de la gobernanza del sistema. Mientras uno de los proyectos proponía que la

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

administración del registro recaiga en la PNP y el otro en un órgano multisectorial sin delimitación precisa, las opiniones del MININTER, RENIEC, INPE y Ministerio Público indican que la administración del sistema debe recaer en una entidad con capacidad normativa, articuladora y con experiencia en la protección de datos sensibles. Por ello, el texto sustitutorio establece que el registro será administrado por el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, con participación técnica obligatoria de un comité multisectorial conformado por MINSA, MININTER/PNP, Ministerio Público, RENIEC e INPE, garantizando así la interoperabilidad y el control interinstitucional.

Otro aspecto incorporado al texto sustitutorio es la protección de datos personales. Conforme a las observaciones de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) y a los criterios del MINJUSDH, la Comisión introduce garantías específicas vinculadas al principio de finalidad, la prohibición de usos distintos a los previstos, la caducidad de la información, la restricción de acceso a personal debidamente autorizado y la auditoría permanente del sistema. Esto asegura la adecuación del proyecto a la Ley 29733 y a los estándares internacionales de tratamiento de datos sensibles.

Finalmente, la Comisión atiende las advertencias presupuestales señaladas por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Interior y el MINSA, evitando la creación de nuevas entidades o infraestructuras paralelas que impliquen gastos adicionales. En su lugar, se opta por un modelo de **implementación progresiva** que aprovecha la infraestructura existente y distribuye funciones de manera realista y eficiente, sin generar duplicidad ni afectación presupuestaria.

En consecuencia, el texto sustitutorio elaborado por la Comisión recoge los elementos viables, constitucionalmente válidos y operativamente sostenibles de ambos proyectos, corrige sus inconsistencias, elimina los aspectos que vulneraban competencias o estándares técnicos, e incorpora un modelo de gestión multisectorial que asegura la interoperabilidad, la protección de datos sensibles, el cumplimiento de protocolos sanitarios y la eficacia del sistema de investigación criminal. Con ello, se supera la dispersión normativa y técnica existente en la actualidad y se propone una regulación moderna, coherente y respetuosa del marco constitucional vigente.

Asimismo, la Comisión acoge la observación formulada por el Ministerio Público respecto a la improcedencia de crear laboratorios paralelos o de establecer mecanismos de revisión externa sobre los laboratorios forenses a su cargo.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución, la función pericial y la cadena de custodia de muestras biológicas para fines de investigación penal constituyen competencias exclusivas del Ministerio Público, razón por la cual se descartan aquellas disposiciones que permitían que laboratorios ajenos al Instituto de Medicina Legal procesen o auditen muestras, así como cualquier mecanismo de supervisión externa que pudiera comprometer la validez de las pericias o afectar la autonomía del ente fiscal. En su lugar, el texto sustitutorio establece que toda toma, análisis y custodia de perfiles genéticos vinculados a investigaciones penales será realizada únicamente por laboratorios autorizados y conducidos por el Ministerio Público, garantizando la integridad pericial y la cadena de custodia.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen de los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PERFILES GENÉTICOS (SINAPERGEN) PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN), como herramienta científica destinada a fortalecer la investigación criminal, la identificación de víctimas y agresores, así como la búsqueda de personas desaparecidas, garantizando la protección de datos personales, la cadena de custodia y el respeto a los derechos fundamentales.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Perfil genético.** Conjunto de datos numéricos codificados obtenidos a partir del análisis de regiones específicas del ADN (ácido desoxirribonucleico) no codificante, sin que permita obtener información fenotípica, predisposiciones biológicas o cualquier otro dato ajeno a la identificación.
- b) **Muestra biológica.** Parte de tejido, fluido o vestigio biológico obtenido bajo cadena de custodia y conforme al procedimiento establecido por el Ministerio Público y los protocolos sanitarios del Ministerio de Salud.
- c) **Registro Nacional de Perfiles Genéticos.** Base de datos administrada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que almacena únicamente perfiles genéticos codificados y la información estrictamente necesaria para la identificación, sin conservar ADN ni muestras biológicas.
- d) **Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN).** conjunto articulado de entidades, procedimientos, laboratorios forenses autorizados y plataformas informáticas destinadas al registro, tratamiento, verificación, conservación y eliminación de los perfiles genéticos con fines de identificación penal.
- e) **Laboratorio forense autorizado.** Laboratorio perteneciente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, responsable exclusivo del análisis, procesamiento, validación y conservación de muestras biológicas con fines criminalísticos, de conformidad con el artículo 159 de la Constitución Política del Perú.
- f) **Toma de muestra biológica.** Procedimiento realizado por la Policía Nacional del Perú, por disposición fiscal o judicial, bajo los protocolos del Ministerio Público y las normas sanitarias del Ministerio de Salud.
- g) **Interoperabilidad.** Capacidad de las entidades que integran el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para intercambiar información codificada conforme a estándares técnicos y de protección de datos personales, sin interferir en las

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

competencias forenses del Ministerio Público ni en los protocolos del Ministerio de Salud.

- h) **Autoridad sanitaria.** Ministerio de Salud, responsable de los lineamientos de bioseguridad y bioética para la toma, transporte, manejo y disposición final de muestras biológicas.
- i) **Red Nacional de Laboratorios Forenses Autorizados.** conjunto de laboratorios forenses del Ministerio Público autorizados para procesar muestras biológicas y generar perfiles genéticos codificados conforme a los estándares técnicos y de cadena de custodia.

Artículo 3. Creación del Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN)

Se crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN), compuesto por el Registro Nacional de Perfiles Genéticos, la Red Nacional de Laboratorios Forenses Autorizados y la Plataforma de Interoperabilidad del Sistema. El SINAPERGEN opera bajo principios de finalidad, legalidad, trazabilidad, cadena de custodia, protección de datos personales, interoperabilidad y respeto de competencias constitucionales.

Artículo 4. Administración del SINAPERGEN

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)** es la entidad rectora y administradora del SINAPERGEN. El MINJUSDH administra el Sistema y garantiza la interoperabilidad de datos, sin intervenir en funciones periciales de laboratorios forenses ni en competencias constitucionales de otras entidades.

Artículo 5. Integrantes del SINAPERGEN

El SINAPERGEN está integrado por las siguientes entidades:

- a) El Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- b) El Ministerio de Salud, como autoridad sanitaria responsable de protocolos técnicos y bioéticos.
- c) El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, en lo concerniente a la toma de muestras ordenadas por el fiscal o el juez.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- d) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como soporte de verificación de identidad.
- e) El Instituto Nacional Penitenciario, respecto de la población penitenciaria.
- f) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como administrador del Registro Nacional de Perfiles Genéticos.

Artículo 6. Registro Nacional de Perfiles Genéticos

6.1. Se crea el Registro Nacional de Perfiles Genéticos, el cual forma parte del SINAPERGEN y comprende los siguientes perfiles:

- a) Perfiles genéticos de personas condenadas por delitos graves.
- b) Perfiles genéticos de personas investigadas, conforme a orden fiscal o judicial.
- c) Perfiles genéticos de víctimas de delitos.
- d) Perfiles genéticos vinculados a personas desaparecidas.
- e) Perfiles genéticos de restos humanos recuperados.

6.2. Dicho Registro contiene exclusivamente perfiles genéticos codificados y está prohibido almacenar información que permita reconstruir el fenotipo, los rasgos físicos o las predisposiciones biológicas.

Artículo 7. Competencias del Ministerio Público

El Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tiene las siguientes competencias:

- a) Es la autoridad exclusiva para el procesamiento, análisis, validación, custodia y conservación de muestras biológicas y perfiles genéticos con fines forenses.
- b) Administra la Red Nacional de Laboratorios Forenses Autorizados.
- c) No está sujeto a revisión, auditoría ni validación técnica por parte de otras entidades, respecto de sus laboratorios o procedimientos periciales.
- d) Garantiza la cadena de custodia conforme al Código Procesal Penal.

Artículo 8. Competencias del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud tiene las siguientes competencias:

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- a) Aprueba los protocolos sanitarios y bioéticos para la toma, transporte y almacenamiento de muestras biológicas.
- b) Regula los laboratorios de análisis genético no forenses.
- c) Supervisa el cumplimiento de estándares de bioseguridad.

Artículo 9. Competencias del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, tiene las siguientes competencias:

- a) Efectúa la toma de muestras biológicas únicamente por disposición fiscal o judicial.
- b) No procesa, analiza ni conserva perfiles genéticos con fines forenses.
- c) Registra la información del acta de toma de muestra y la remite al Ministerio Público.

Artículo 10. Competencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene las siguientes competencias:

- a) Verifica la identidad de las personas cuyos perfiles genéticos sean generados por los laboratorios forenses autorizados del Ministerio Público, asegurando la unicidad del registro y evitando la duplicidad de identidades.
- b) Administra mecanismos de interoperabilidad de identidad.
- c) No almacena muestras ni perfiles genéticos.

Artículo 11. Competencias del Instituto Nacional Penitenciario

El Instituto Nacional Penitenciario tiene las siguientes competencias:

- a) Facilita la toma de muestras de internos por disposiciones fiscales o judiciales.
- b) Coordina con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los procedimientos internos de la cadena de custodia.

Artículo 12. Acceso al Registro Nacional de Perfiles Genéticos

12.1. Pueden acceder al Registro Nacional de Perfiles Genéticos las siguientes entidades:

- a) El Ministerio Público.
- b) El Poder Judicial.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- c) La Policía Nacional del Perú, únicamente para fines de investigación bajo dirección fiscal.

12.2. Se prohíbe expresamente compartir datos con entidades privadas o extranjeras, salvo en los casos previstos en los tratados internacionales.

Artículo 13. Protección de datos personales

13.1. El tratamiento de los perfiles genéticos y de la información asociada se rige por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento. Para estos efectos, los perfiles genéticos constituyen datos personales sensibles.

13.2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, supervisa el cumplimiento del presente artículo.

13.3. Para garantizar la adecuada protección de los datos personales, se establecen las siguientes medidas:

- a) Aplicación del **principio de finalidad**. Los perfiles genéticos solo pueden ser utilizados para la investigación criminal, identificación de víctimas o la búsqueda de personas desaparecidas.
- b) **Eliminación y depuración de información improcedente**. Se prohíbe almacenar ADN completo, secuencias genómicas o información fenotípica distinta al perfil codificado.
- c) **Control estricto de accesos**. Únicamente pueden acceder al Registro Nacional de Perfiles Genéticos y a cualquier información asociada al tratamiento de perfiles genéticos las entidades autorizadas por la presente ley, bajo autenticación segura y registro de auditoría.
- d) **Auditoría anual obligatoria**. A cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin perjuicio del control fiscalizador de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.
- e) **Encriptación y seguridad digital**. Todo perfil genético almacenado debe mantenerse en formato codificado y encriptado, conforme a los estándares internacionales.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

- f) **Conservación limitada.** Los perfiles genéticos solo se conservan durante el periodo estrictamente necesario según la legislación penal y de protección de datos personales, debiendo ser eliminados al concluir dicho plazo o por orden fiscal o judicial.

Artículo 14. Cadena de custodia

- 14.1. La obtención, conservación, transporte, análisis y almacenamiento de las muestras biológicas se realizan conforme a los protocolos de cadena de custodia aprobados por el Ministerio Público, en su calidad de autoridad competente para dirigir la investigación penal según el Código Procesal Penal.
- 14.2. La cadena de custodia se inicia desde la toma de la muestra y comprende el registro documentado e ininterrumpido de toda manipulación realizada, a fin de garantizar su autenticidad, integridad y valor probatorio en los procesos penales.
- 14.3. El incumplimiento de los protocolos de cadena de custodia aprobados por el Ministerio Público y de la normativa procesal penal vigente será valorado por la autoridad jurisdiccional competente para determinar la validez probatoria de la pericia.

Artículo 15. Conservación y eliminación

- 15.1. Los perfiles genéticos se conservan únicamente para fines de identificación penal y conforme a los principios de finalidad, proporcionalidad y temporalidad establecidos en la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 15.2. Los perfiles genéticos son eliminados:
- a) En el caso de personas investigadas, cuando se archive definitivamente la investigación o al vencerse los plazos de conservación previstos en el Código Procesal Penal.
 - b) En el caso de personas absueltas, cuando la absolución quede firme.
 - c) En el caso de personas condenadas, al cumplirse el plazo de conservación que establezca el reglamento, según la gravedad del delito.
- 15.3. La eliminación de perfiles genéticos requiere resolución judicial, salvo en los casos de archivo fiscal consentido.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor a los noventa días calendario contados desde la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en coordinación con el Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; el Ministerio de Salud; el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú; el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y el Instituto Nacional Penitenciario, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendario contados desde su publicación.

TERCERA. Comité Técnico Multisectorial

Se crea el Comité Técnico Multisectorial del Sistema Nacional de Perfiles Genéticos, integrado por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio Público, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y del Instituto Nacional Penitenciario.

Dicho Comité formula lineamientos técnicos, protocolos de interoperabilidad y estándares de seguridad del Sistema Nacional de Perfiles Genéticos, sin afectar las competencias forenses exclusivas del Ministerio Público.

CUARTA. Implementación progresiva del Sistema Nacional de Perfiles Genéticos

La implementación del Sistema Nacional de Perfiles Genéticos se ejecuta de manera progresiva en un plazo máximo de doce meses, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La migración, depuración y estandarización de datos se realiza bajo la supervisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio Público.

QUINTA. Toma progresiva de muestras

El Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de Salud, dispone la toma progresiva de muestras biológicas únicamente por orden fiscal o judicial, priorizando a las personas condenadas por delitos



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 11:18:28-0500

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los Proyectos de Ley 07631/2023-CR y 10504/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la Ley que crea el Sistema Nacional de Perfiles Genéticos (SINAPERGEN) para la investigación criminal y la búsqueda de personas desaparecidas.

graves. La toma de muestra se ejecuta en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

SEXTA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio Público, del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior y del Instituto Nacional Penitenciario, según sus respectivas competencias, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 03 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2025 11:09:20-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente de la Comisión de
Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 17:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2025 10:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 17:03:15-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 15:47:46-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 10:17:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 15:12:02-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 15:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 15:00:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/12/2025 11:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 17:12:41-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/01/2026 12:09:15-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2025 16:03:38-0500